



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°S. 500.586/2018
CAA 501.739/2018
502.093/2018

PROCEDE QUE LA MUNICIPALIDAD
DE CARTAGENA REGULARICE LA
SITUACIÓN QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

16 NOV 2018

N° 12.272

VALPARAÍSO,



Doña Patricia Fuentealba Riadi reclama que la Municipalidad de Cartagena se negó a aceptar el pago de cinco patentes, y requiere que se deje sin efecto la decisión de esa entidad edilicia, consistente en no renovar las patentes de los locales comerciales ubicados en la avenida Costa Azul, N°s. 564 A y B, de esa comuna. Además, la denunciante sostiene que existiría una persecución por parte de Carabineros, lo que se manifestaría en el hecho que se han cursado diversos partes a los referidos establecimientos.

Requerido informe al municipio, este manifestó, en síntesis, que el concejo, en la sesión extraordinaria N° 8, de 29 de junio de 2018, adoptó el acuerdo N° 107, relativo a la no renovación de una serie de patentes de alcoholes, entre las cuales estaban las correspondientes a los establecimientos en cuestión, respecto de los que concurriría uno de los criterios adoptados por ese cuerpo colegiado para proceder de tal manera, cual era, la existencia de más de una infracción calificada como grave, circunstancia de la que darían cuenta los partes que esa entidad precisa, cursados por Carabineros.

Asimismo, esa corporación manifiesta que la peticionaria presentó un recurso de amparo económico, correspondiente a la causa Rol 620-2018, de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, relativo a la misma materia objeto de la denuncia en estudio, por lo que en la especie sería aplicable lo preceptuado en el artículo 6° de la ley N° 10.336, acorde con el cual "La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza, sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia".

A su turno, recabado el parecer de la V Zona de Carabineros de Valparaíso, dicha repartición detalló los partes que han sido cursados a los locales comerciales ubicados en Avenida Costa Azul, N°s. 564 y 699, ambas direcciones de la comuna de Cartagena.

Como cuestión previa, cabe destacar que el hecho que la peticionaria haya deducido el reseñado recurso, no impide que esta Sede Regional emita el pronunciamiento que ella requiere, toda vez que en los casos en que el fallo judicial no resuelve el fondo del asunto sometido a su conocimiento como ocurrió en la especie, al haber sido declarada inadmisibles aquella acción jurisdiccional, esta Entidad Fiscalizadora se encuentra habilitada para dar respuesta a lo solicitado.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-2-

Luego, cumple esta Sede Regional con advertir que en esta ocasión no es posible referirse a lo expuesto por la denunciante, en el sentido que la Municipalidad de Cartagena se negó a aceptar el pago de cinco patentes, toda vez que, por una parte, la peticionaria no precisa cuáles serían esos permisos, y por otra, dicha corporación no se refirió a tal materia en el informe remitido.

De igual manera, tampoco resulta factible que esta Contraloría Regional pueda analizar lo manifestado por la señora Fuentealba Riadi, acerca del supuesto hostigamiento en su contra por parte de Carabineros, comoquiera que no ha aportado antecedentes que permitan suponer la efectividad de dicha situación.

Precisados los puntos anteriores, cabe señalar, en relación con las demás cuestiones planteadas por la reclamante, que el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, dispone que las patentes de que se trata se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

Por su parte, el artículo 65, letra o), del último texto legal citado, prevé que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes, precepto que además dispone que para practicar alguna de esas tres medidas, debe consultarse previamente a las juntas de vecinos respectivas.

Al respecto, es menester indicar que los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de las aludidas patentes, son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe limitarse a verificar, sino también aquellos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, tal como se precisara en el dictamen N° 51.824, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora.

Enseguida, procede apuntar que según lo manifestado en el pronunciamiento citado en el párrafo precedente, las transgresiones a la regulación del expendio de las bebidas en comento, constituye un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en particular el acta de la antes mencionada sesión del concejo de la Municipalidad de Cartagena y el informe remitido por esa entidad edilicia a requerimiento de esta Contraloría Regional, aparece que aquel órgano colegiado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-3-

acordó no renovar las patentes de alcoholes "que presenten más de una infracción de carácter grave", hipótesis en la que se encontrarían aquellos locales comerciales ubicados en la avenida Costa Azul, N°s. 564 A y B, de la comuna en cuestión, circunstancia que encontraría sustento en lo informado en el oficio N° 155, de 2018, de la Segunda Comisaría de Carabineros de Cartagena.

Sin embargo, ni en el referido registro de la sesión del concejo, ni en el aludido documento de la mencionada repartición policial, se precisa a cuál de los dos locales -el de la numeración 564 A o el de la numeración 564 B- corresponden las infracciones que justificarían la decisión de no renovar las patentes de alcoholes vinculadas a esos establecimientos.

Más aun, el referido oficio N° 155, de 2018, plantea que existirían dos locales contiguos que mantienen conexión entre sí, regentados por las mismas personas, los cuales se ubicarían en Avenida Costa Azul, N°s. 564 y 699, ambas direcciones de la comuna de que se trata.

Asimismo, debe advertirse que ni en la aludida acta del concejo municipal, ni en el informe remitido a esta Sede Regional por la mencionada corporación, se han individualizado las patentes de alcoholes respecto de las cuales se dispuso su no renovación.

En igual orden de ideas, es oportuno tener en cuenta que el artículo 3°, inciso séptimo, de la ley N° 19.880, prevé que las decisiones adoptadas por órganos administrativos pluripersonales -como lo son los concejos municipales-, deben llevarse a efecto mediante resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, esto es, en el caso que se analiza, por el respectivo decreto del alcalde.

Ahora bien, en la especie, no consta que la Municipalidad de Cartagena haya emitido un decreto alcaldicio formalizando la decisión de no renovar las patentes a que se refiere el mencionado acuerdo N° 107 del concejo, omisión que implica contravenir lo establecido en el precepto legal recién citado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.503, de 2013).

Siendo ello así, es dable sostener que, según los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no existe claridad acerca de cuáles son las patentes no renovadas, ni sobre la efectividad de que hayan concurrido los elementos que, según lo acordado por el concejo municipal, debían dar lugar a dicha determinación, esto último, pues no se ha precisado a qué locales corresponden las infracciones informadas por Carabineros.

Además, en la medida que se omitió dictar el pertinente decreto alcaldicio, no ha sido factible cumplir la exigencia consistente en que los actos administrativos terminales que emita la autoridad de que se trate, deben ser fundados, lo cual implica que en ellos se deben expresar los razonamientos y antecedentes conforme a los cuales aquella ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-4-

adoptado su decisión, imperativo que emana de lo prescrito en los artículos 41, inciso cuarto, 11, inciso segundo, y 16, inciso primero, todos de la citada ley N° 19.880 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.317, de 2013).

Por último, procede apuntar que tampoco consta que la determinación de no renovar las patentes de alcoholés analizadas en la sesión del concejo de fecha 29 de junio de este año, haya sido dispuesta previo requerimiento de la opinión de las juntas de vecinos que correspondan, trámite que es imperativo, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.551, de 2012).

En consecuencia, cabe concluir que la Municipalidad de Cartagena debe regularizar la situación analizada en este oficio, disponiendo la realización de las actuaciones que sean necesarias, para que la decisión que se adopte acerca de la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los establecimientos aludidos por la reclamante, se ajuste a la normativa que rige esa materia.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN

-Patricia Fuentealba Riadi (patriciafuentealba2008@hotmail.com)

-Jefe de la V Zona de Carabineros de Valparaíso, Valparaíso.